JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Comoquiera que del documento allegado con la demanda (*Letra de Cambio*), se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y ss del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Alba Janeth Mendoza Díaz* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Valentín García Jiménez* las siguientes sumas de dinero:

- *a.* \$152.000.000 M/CTE por concepto de *capital* contenido en la *Letra de Cambio* allegada para el cobro.
- **b.** Los *intereses de plazo* liquidados sobre el capital desde el *10 de febrero de 2015 hasta el 5 de junio de 2020* liquidados a la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera para tal fin.
- c. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *6 de junio de 2020* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* a la ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículo 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/20, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (*DIAN*) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Arley Gonzalo Losada Ardila* identificado con T.P. # 199.268 del C.S.J. para actuar como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeef31c329da838e80186e36654ea77c436733a092d6a6bdeba68d71f7adadc8**Documento generado en 02/12/2021 12:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica